



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas

### EXPEDIENTE: RR.IP.0729/2019

Expediente	<b>RR.IP.0729/2019</b>	
Comisionada Ponente: <b>MCNP</b>	Sujeto Obligado: <b>Secretaría de Administración y Finanzas</b>	Sentido: <b>Modificar</b> respuesta.
Solicitud	Documentos y/o tramites que tienen la obligación de realizar ante el SO las Alcaldías y los organismos autónomos en materia presupuestal	
Respuesta	Remite respuesta realizada a una solicitud similar que da respuesta a la solicitud que da origen al presente recurso. Refiere procedimiento para que las Unidades responsables del Gasto, acrediten y soliciten el pago de los gastos ejercidos conforme a su presupuesto, fundamenta y motiva.	
Recurso	Respuesta no corresponde con lo solicitado.	
Manifestaciones	Ratifica su respuesta y califica de inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente	
Resumen de la resolución:	<ol style="list-style-type: none"><li>1. En suplencia de la queja se acredita el agravio.</li><li>2. Se analiza la solicitud que refiere como anterior y que da respuesta a la del presente recurso</li><li>3. Se advierte respuesta fundada y motivada, sin embargo también se observa que se encuentra en un lenguaje poco claro que dificulta la comprensión del solicitante.</li><li>4. En observancia a los principios de transparencia y a la obligación de responder en lenguaje sencillo (art 14 Ley de Transparencia) se califica de fundado el agravio.</li><li>5. Se propone modificar la respuesta</li></ol>	

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2019

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0729/2019**, interpuesto por el recurrente del presente expediente, en contra de la Secretaría de Movilidad, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. COMPETENCIA	9
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	10
TERCERO. PROCEDENCIA	12
CUARTO. CONTROVERSIA.	13
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	13
RESOLUTIVOS	20

## ANTECEDENTES

I. El 7 de febrero de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **recurrente presentó solicitud** de acceso a la información con número de folio 0106000077819, a través del cual requirió por correo electrónico la siguiente información:

*“ C. Secretaria de Administración y Finanzas,  
Tanto las alcaldías como los órganos autónomos y de gobierno tienen autonomía presupuestal, pido por este medio se informe en un LISTADO, la documentación y/o trámites que en materia presupuestal tienen la obligación de presentar ante esa Secretaría de administración y finanzas, y cuál es el fundamento legal en donde se establece.” (SIC)*

II. El 20 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **dio respuesta a la solicitud de información** realizada por el recurrente mediante **oficio SM/SUT/0762/2019**, en la que manifestó lo siguiente:

” ...

*Me permito hacer de su conocimiento, que en los archivos de esta Dirección obra una petición similar a la que usted ingreso, la cual cuenta con el número de folio 0106000045319, misma que se proporcionó respuestas con los oficios SAF/SE/DGGEA/283/2019, SAF/SE/DGGE B/268/2019 y SAF/SEJGDGPPCEG/DEPCG/0067/2019*

*En este contexto y de conformidad con lo establecido en el octavo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que se transcriben para pronta referencia;*

- *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*

**OCTAVO. Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda.**

- *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal*

**Artículo 53.** *Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente sí obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el petionario requiere.*

*Me permito proporcionar los oficios de respuesta anteriormente señalados.*

*..." (SIC)*

- El oficio **SAF/SE/DGGEA/0283/2019** que remite la SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE "A" de fecha 30 de enero de 2019, en el que manifestó lo siguiente:

• *"En referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000045319, recibida en la Dirección General de Gasto Eficiente A, a través del correo electrónico [cespinisa@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:cespinisa@finanzas.cdmx.gob.mx) en la que solicita lo siguiente*

***"Tanto las alcaldías como los órganos autónomos y de gobierno tienen autonomía presupuestal, pido por este medio se informe en un listado, que documentación o trámites en cuanto el registro del ejercicio presupuestal tienen la obligación de presentar a la Secretaría de finanzas, y cual es el fundamento legal en donde se establece4Informar que sucede en caso de no presentar dicha documentación o trámites. Por poner un ejemplo, en la ley de presupuesto se obliga a entregar un reporte mensual de recursos comprometidos, esas áreas están obligados a presentarlos? Si es así, en donde se encuentra ese sustento legal,"***

*Al respecto, con fundamento en los artículos 7, fracción II, inciso A), numeral 2 y 75, fracción X. del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 4, 8, 13, 21, 192, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la*

*Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el ámbito de competencia de la Dirección General de Gasto Eficiente A, relacionado con el registro presupuestal del ejercicio de los documentos que elaboran y autorizan los funcionarios facultados por la propia Unidad Responsable del Gasto, se informa lo siguiente:*

*El Presupuesto de Egresos para cada Unidad Responsable del Gasto (URG) es aprobado por el Congreso conforme e al artículo 6 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.*

*Al inicio de cada ejercicio fiscal, los Titulares de las URG's enviarán una Cédula de Firmas mediante la cual notificarán a los servidores públicos facultados para tramitar los documentos de gestión presupuestal, como: Adecuaciones Presupuestales Compensadas y/o Liquidadas. Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, así como para la elaboración y autorización de los reportes relacionados con los Compromisos, Analíticos de Claves, Informe Presupuestal de Ingresos y Egresos y Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión.*

*Dichas Cédulas se tendrán que actualizar en caso de generarse cambios de los servidores públicos en el transcurso del ejercicio fiscal; de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Las URG's que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar adecuaciones presupuestarias, deberán ser elaboradas y solicitadas por los funcionarios públicos facultados para ello, a través del sistema SAP-GRP, a las Direcciones Generales de Gasto Eficiente correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones. Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y a lo estipulado en el numeral 73 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Por lo anterior y en ese orden, las URG's podrán contraer compromisos y deberán observar las disposiciones legales aplicables a lo siguiente:*

- 1.- Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso.*
- 2.- Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, y*
- 3.- Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley.*

*Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.*

*Finalmente la Secretaría atenderá las autorizaciones de pago de las URG's con cargo a su presupuesto y en razón de su disponibilidad financiera y conforme a los calendarios*

*presupuestales previstos, por lo que todas las erogaciones se realizarán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada, las cuales deberán ser elaboradas y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello, por lo que deberán ser remitidas a través del Sistema SAP-GRP y cumplir con los requisitos que se establecen en el Capítulo III, Sección Primera, Apartado A, B y C, así como lo dispuesto en el numeral 17 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*Asimismo cabe señalar que los Titulares de las URG's y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma URG, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.*

*..." (SIC)*

- El oficio **SAF/SE/DGGE B/268/2019** que remite la SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, DIRECCIÓN GENERAL DE GASTO EFICIENTE "B" de fecha 31 de enero de 2019, en el que manifestó lo siguiente:

*En atención a la solicitud de información con número de Folio 0106000045319, que a la letra dice:*

***"...Tanto las alcaldías como los órganos autónomos y de gobierno tienen autonomía presupuestal, pido por este medio se informe en un listado, que documentación o trámites en cuanto el registro del ejercicio presupuestal tienen la obligación de presentar a la Secretaría de finanzas, y cual es el fundamento legal en donde se establece. Informar que sucede en caso de no presentar dicha documentación o trámites. Por poner un ejemplo, en la ley de presupuesto se obliga a entregar un reporte mensual de recursos comprometidos, esas áreas están obligados a presentarlos? Si es así, en donde se encuentra ese sustento legal..."***

*Al respecto, con fundamento en los artículos 7, fracción II, inciso A, numeral 3 y 78 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito informarle lo siguiente*

*Al inicio de cada ejercicio fiscal, los Titulares de las URG's enviarán una Cédula de Firmas*

mediante la cual notificarán a los servidores públicos facultados para tramitar los documentos de gestión presupuestal, como: Adecuaciones Presupuestales Compensadas y/o Líquidas, Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, así como para la elaboración y autorización de los reportes relacionados con los Compromisos, Analíticos de Claves, Informe Presupuestal de Ingresos y Egresos y Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión. Dichas Cédulas se tendrán que actualizar en caso de generarse cambios de los servidores públicos en el transcurso del ejercicio fiscal; de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México

Las URG's que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar adecuaciones presupuestarias, deberán ser elaboradas y solicitadas por los funcionarios públicos facultados para ello, a través del sistema SAP-GRP, a las Direcciones Generales de Gasto Eficiente correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y a lo estipulado en el numeral 73 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anterior y en ese orden, las URG's podrán contraer compromisos y deberán observar las disposiciones legales aplicables a lo siguiente:

- 1) Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las pdlicial ¡Je letnyán afectar, previo a la celebración del compromiso.
- 2) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en queise suscriban, y
- 3) Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Finalmente, la Secretaría atenderá las autorizaciones de pago de las URG 's con cargo a su presupuesto y en razón de su disponibilidad financiera y conforme a los calendarios presupuestales previstos, por lo que todas las erogaciones se realizarán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada, las cuales deberán ser elaboradas y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello, por lo que deberan ser remitadas, a través del Sistema SAP-GRP y cumplir con los requisitos que se establecen en el Capítulo III, Sección Primera, Apartado A, B y C, así como lo dispuesto en el numeral 17 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la. Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, cabe señalar que los Titulares de las URG's y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma URG, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que

*los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México*

...” (SIC)

- Y el oficio SAF/SE/DGPPCEG/DEPCG/0067/2019 que remite la SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, DIRECCION GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO, DIRECCION EJECUTIVA DE PREVISION Y CONTROL DEL GASTO de fecha 31 de enero de 2019, manifestó lo siguiente:

*considerando las atribuciones que a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto le confiere el artículo 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con fundamento en lo establecido en el artículo 129, fracción XXI del citado Reglamento, me permito adjuntar al presente la respuesta correspondiente.*

FOLIO:  
106000045319

**SOLICITUD:**

*Tanto las alcaldías como los órganos autónomos y de gobierno tienen autonomía presupuestal, pido por este medio se informe en un listado, que documentaron o trámites en cuanto el registro del ejercicio presupuestal tienen la obligación de presentar a la Secretaría de finanzas, y cuál es el fundamento legal en donde se establece. Informar que sucede en caso de no presentar dicha documentación o trámites. Por poner un ejemplo, en la ley de presupuesto se obliga a entregar un reporte mensual de recursos comprometidos, esas áreas están obligados a presentarlos? Si es así en donde se encuentra ese sustento legal. (sic)*

**RESPUESTA:**

*En seguimiento a la competencia parcial formulada y atendiendo lo establecido en el artículo 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y que la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto otorgó respecto de la solicitud de información que nos ocupa, con fundamento en los artículos 129, fracción XXI del citado Reglamento, 7 de la Ley de Transparencia, Acceso*



a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX) me permito comunicarle que:

En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, los trámites que deberán de llevar a cabo las Unidades Responsables del Gasto ante esta Dirección General son los siguientes

<i>Tramite</i>	<i>Normatividad</i>
<i>Solicitud de adecuaciones presupuestarias liquidadas que las Unidades Responsables del Gasto a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales</i>	<i>Artículo 81, fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículo 87 de la Ley de Austeridad Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; Capítulo IV, De las Adecuaciones Presupuestarias, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; Sección Tercera, De las Adecuaciones Presupuestarias del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México,</i>
<i>Las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto</i>	<i>Artículo 81, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral 9 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.</i>
<i>Integrar las fichas técnicas de los proyectos de inversión que remitan las Dependencias de inversión que remitan las Dependencias Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales.</i>	<i>Artículo 81, fracción XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Austeridad Austeridad, Transparencia en Recursos de la Ciudad de México; Capítulo II, De la Cartera de Proyectos de Inversión del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; Capitulo 11, Sección Segunda, De los Proyectos de Inversión del Manual de. Reglas y Procedimientos para el</i>

	<i>Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.</i>
--	--

*Finalmente, no se omite citar lo: establecido por el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de Que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría*

*...”(SIC)*

**III.** El miércoles 26 de febrero de 2019, a las 18:58, el **recurrente presentó recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y fue recibida en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el 27 de febrero de 2019, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“En la respuesta brindada por ese ente público no se proporciona la información solicitada. Sólo se retorna un ejemplo que se señalo con fines ilustrativos. En virtud de no haber recibido la respuesta requerida y para no recurrir a la figura del recurso de revisión opte por reformular mi cuestionamiento, del que no se brinda de forma clara la información solicitada.” (SIC)*

**IV.** El 4 de marzo de 2019, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite el recurso de revisión.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el returnó de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Polina Nava.

VI. Mediante acuerdo de 28 de marzo de 2019, esta ponencia, tuvo por **presentadas las manifestaciones de Ley del sujeto obligado** vía correo electrónico el 22 de marzo de 2019 a través del documento con número 00003818 y sus anexos, señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones, así como también, se recibió número 00003848, oficio: SAF/DGAJ/DUT/200/2019 presentado ante la oficialía de partes común de este Instituto el 25 de marzo de 2019, por lo que se advierte que se encuentra fuera del termino otorgado mediante acuerdo de fecha 4 de marzo de 2019.

Transcurrido el plazo, se advierte que ninguna de las partes se presentó a consultar el expediente.

**XI.** Asimismo, mediante proveídos de fecha 23 de abril de 2019 con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y se decretó el cierre de instrucción, instruyendo a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI y XII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, de su Reglamento Interior.

### **SEGUNDO. Descripción de hechos**

1. El recurrente, en relación a la autonomía presupuestal de las alcaldías y los órganos autónomos, solicitó en una lista los documentos y/o tramites que tienen la

obligación de presentar ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

2. El sujeto obligado respondió a la solicitud de información, a través de la Dirección de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental, remitiendo oficios por medio de los cuales manifestó que en sus archivos obra una petición *similar* a la que el recurrente ingreso, la cual cuenta con él *número de folio 0106000045319*, misma que se proporcionó respuestas con los oficios:

- SAF/SE/DGGEA/283/2019, de la Dirección General de Gasto Eficiente "A"
- SAF/SE/DGGE B/268/2019 de la Dirección General De Gasto Eficiente "B", y
- SAF/SEJDGPPCEG/DEPCG/0067/2019 de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, Dirección Ejecutiva de Previsión y Control del Gasto

3. El recurrente se inconformó con la respuesta recibida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia señalando que no se proporciona la información solicitada, *“Sólo se retoma un ejemplo que se señaló con fines ilustrativos”, “En virtud de no haber recibido la respuesta requerida y para no recurrir a la figura del recurso de revisión opte por reformular mi cuestionamiento, del que no se brinda de forma clara la información solicitada.”*

4. Una vez admitido a trámite, dentro del término establecido para tales efectos el sujeto obligado presente escrito en el que realiza manifestaciones de ley en el que califica de infundados los agravios hechos valer por el recurrente toda vez que señala que en los oficios señalados en el numeral 3 del presente apartado señalando que *“...la información que solicita se encuentra contenida en los oficios SAF/SE/DGPPCEG/DEPCG/0067/2019, SAF/SE/DGGEA/283/2019 y SAF/DGGEB/268/2019, los cuales cumplen con lo solicitado al proporcionar enunciativamente la documentación y los tramites que las Unidades Responsables de Gasto deben cumplir, así como la normatividad que regula dichas acciones.”* *“las respuestas son fundadas y motivadas”, “las respuestas son correctas y completas” y “se entregan en el estado en que se encuentra”.*

### **TERCERO. Procedencia.**

Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le

fue notificada al recurrente el 6 de febrero y el recurso de revisión lo interpuso el 14 de febrero, esto es al quinto día hábil del cómputo del plazo, posteriores al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P./J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

#### **CUARTO. Controversia.**

Este Órgano Garante identifica que consiste en **la vulneración del derecho de acceso a la información pública por que la respuesta a la solicitud de información no corresponda con lo solicitado.**

#### **QUINTO. Estudio de fondo**

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Es necesario precisar que como lo establece el artículo 239 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

*Artículo 239. El Instituto resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, en los términos que establezca la presente Ley, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de diez días.*

*Durante el procedimiento **deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente**, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.  
(énfasis añadido)*

En virtud de lo anterior, se advierte, de los argumentos vertidos por el recurrente en el apartado denominado “**Acto que se recurre y puntos petitorios**” de la Plataforma Nacional de Transparencia, que los agravios hechos valer son **la vulneración del derecho de acceso a la información pública por que no se proporciona la información solicitada**. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis Aislada: I.7o.C.29 K con título: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).**<sup>2</sup>

Este Instituto considera necesario realizar un análisis de las solicitudes de información con número de folio 0106000045319 que refiere el sujeto obligado como antecedente para emitir respuesta a la solicitud número de folio 0106000077819 que da origen al presente Recurso de Revisión.

0106000045319	0106000077819
<p>“...  <i>Tanto las alcaldías como los órganos autónomos y de gobierno tienen autonomía presupuestal, pido por este medio se informe en un listado, que documentación o trámites <b>en cuanto el registro del ejercicio presupuestal</b> tienen la obligación de presentar a la</i></p>	<p>“ C. Secretaría de Administración y Finanzas,  <i>Tanto las alcaldías como los órganos autónomos y de gobierno tienen autonomía presupuestal, pido por este medio se informe en un LISTADO, la documentación y/o trámites <b>que en materia presupuestal</b> tienen la obligación de presentar <b>ante esa</b> Secretaría de</i></p>

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 177437 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXII, Agosto de 2005, Pag. 2038, Tesis Aislada(Común)



<p><i>Secretaría de finanzas, y cual es el fundamento legal en donde se establece.</i></p> <p><i>Informar que sucede en caso de no presentar dicha documentación o trámites. Por poner un ejemplo, en la ley de presupuesto se obliga a entregar un reporte mensual de recursos comprometidos, esas áreas están obligados a presentarlos? Si es así, en donde se encuentra ese sustento legal...” (SIC)</i></p>	<p><i>administración y finanzas, y cuál es el fundamento legal en donde se establece.” (SIC)</i></p>
---	--

En este orden de ideas este Instituto determina que en efecto se trata de un solicitud de información similar a la que nos ocupa y en relación a la solicitud número 0106000077819 que se resuelve en la presente, apreciamos la existencia de dos premisas a satisfacer por parte de las Unidad Responsable del Gasto URG's, que en este caso el recurrente delimito entre las alcaldías y órganos autónomos y de gobierno, que tienen como común denominador la cualidad de contar con autonomía presupuestal, solicitando lo siguiente:

- 1.- Informar en un listado los documentos y/o tramites que en materia presupuestal tienen la obligación de presentar ante esa Secretaría de administración y finanzas
- 2.- Cual es su fundamento legal.

El sujeto obligado considero pertinente responder a través de las *Direcciones Generales de Gasto Eficiente "A" y "B"*, las cuales fundamentan y motivan sus competencias para responder y exponen el **procedimiento para que los Titulares de las Unidad Responsable del Gasto URG's realicen su gestión presupuestal solicitando y justificando el presupuesto que necesitan para realizar sus funciones.**

Asimismo la *Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, Dirección Ejecutiva de Previsión y Control del Gasto* precisa los trámites que

deberán de llevar a cabo las Unidades Responsables del Gasto ante esa Dirección General a través de un cuadro que señala:

Tramite	Normatividad
<p>Solicitud de adecuaciones presupuestarias liquidas que las Unidades Responsables del Gasto a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 81</b>, fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;</li> <li>• <b>Artículo 87</b> de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</li> <li>• <b>Capítulo IV</b>, De las Adecuaciones Presupuestarias, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;</li> <li>• <b>Sección Tercera</b>, De las Adecuaciones Presupuestarias del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México,</li> </ul>
<p>Las solicitudes de adición de claves presupuestales que presenten las Unidades Responsables del Gasto</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 81</b>, fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;</li> <li>• <b>numeral 9</b> del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.</li> </ul>
<p>Integrar las fichas técnicas de los proyectos de inversión que remitan las Dependencias de inversión que remitan las Dependencias Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 81, fracción XXII</b> del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Austeridad, Transparencia en Recursos de la Ciudad de México;</li> <li>• <b>Capítulo II</b>, De la Cartera de Proyectos de Inversión del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México;</li> <li>• <b>Capítulo 11, Sección Segunda</b>, De los Proyectos de Inversión del Manual de. Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.</li> </ul>

Este Órgano Garante advierte que el **contenido de las respuestas es congruente con lo solicitado por el recurrente, sin embargo es necesario realizar tres presiones en atención a los principios de transparencia, así como el de legalidad y de certeza jurídica:**

**Primero.-** El sujeto obligado manifiesta preponderantemente que hace **entrega de la información en el estado en que se encuentra**, sin embargo en líneas precedentes, se desprende de su propia respuesta que señala **“los oficios proporcionan la información enunciativamente”**, por lo que se advierte que el sujeto obligado es impreciso en el desarrollo de su respuesta toda vez que una relatoría enunciativa de las obligaciones de las Unidades Responsables del Gasto no constituyen el supuesto de información preexistente, contenida en un documento de configuración distinta a la solicitada, sino más bien atiende al requerimiento en una modalidad en la que como señala el propio sujeto obligado se manifiesta enunciativamente el procedimiento solicitado.

De los oficios que dan respuesta a la solicitud, se advierte que se refieren a la parte de justificación de gastos ejercidos para su cobro del presupuesto asignado, sin embargo, la solicitud de información se refiere a tramites en materia presupuestaria ante el sujeto obligado, por lo que se debió precisar de forma clara y en un **lenguaje sencillo, señalando los formatos y documentos que utiliza para demostrar los ingresos y egresos que realizan, independientemente de la organización para el ejercicio de sus respectivos presupuestos a través de sus informes mensuales, trimestrales o anuales, o cual sea la modalidad bajo la que cada realice, además, los tramites que señala en sus oficios que dan respuesta a la solicitud original en el lenguaje que se precisa en líneas que preceden, siendo en sentido amplio los canales de comunicación entre las entidades solicitadas y esa Secretaría.**

**Segundo.-** En este sentido es importante señalar que el recurrente solicito información sin identificar, correspondiente a *“un listado de la documentación y/o trámites que en materia presupuestal tienen la obligación de presentar”* ante el sujeto obligado, por lo que se advierte que no señaló documento en específico y tampoco fue prevenido por este a efecto de precisar el contenido de su solicitud, por lo que se percibe que debió

realizar una interpretación y en consecuencia generar un documento con las características que solicito el recurrente.

Este Órgano Garante advierte que la solicitud del recurrente está encaminada a conocer **cuál es la forma en que** las Unidades Responsables del Gasto (**Alcaldías y organismos autónomos y de gobierno**) **se comunican con el sujeto obligado en materia presupuestal**, por lo que al solicitar un listado de documentos y/o tramites así como el fundamento legal, dada la complejidad de la materia presupuestal, es indispensable que el sujeto obligado atienda y de cumplimiento a los principios de claridad y sencillez en la emisión de sus respuestas, así como a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

***Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.***

Sin embargo, es evidente apreciar, del contenido de las respuestas anteriormente señaladas que, se formulan procedimientos con un lenguaje técnico, especializado en la materia, que **vulnera de forma directa los principios de transparencia, dificultando el entendimiento de la respuesta además de que no contiene los documentos y tramites solicitados.** La descripción que realiza por su parte las *Direcciones Generales de Gasto Eficiente "A" y "B"* se manifiestan respecto del procedimiento en general y posteriormente la *Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, Dirección Ejecutiva de Previsión y Control del Gasto* se refiere a 3 puntos específicos en relación al mismo procedimiento, sin ser claros ni sencillos en el desarrollo de su "explicación enunciativa" respecto de

que se trate únicamente de las entidades que señala en su solicitud (alcaldías y órganos autónomos y de gobierno), o de todas aquellas que ejercen manejo de recursos públicos (Unidades Responsables del Gasto), a lo que este Instituto advierte de un análisis de la controversia que dicho procedimiento se realiza por medio de Cuenta por Liquidar Certificada a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales que establece la Secretaría para el trámite y registro de movimientos programáticos presupuestarios, así como para concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.

Este Instituto reconoce que si bien es cierto, tanto las alcaldías, como los órganos autónomos son Unidades Responsables del Gasto por ejercer recursos públicos, sus administración, organización y personalidad jurídica es distinta entre sí, e incluso la forma en que ejercen sus recursos y el manejo de los mismos ante la Secretaría de Administración y Finanzas puede llegar a variar de un órgano autónomo a otro. La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que norma la relación entre estos y el sujeto obligado, define en su artículo 2 fracción III, como **Alcaldías**: Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México; y en su fracción XLV. A los **Órganos Autónomos**: Los Órganos Autónomos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

Así mismo en su artículo 7, señala:

*La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:*

*I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones*

de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.

III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;

IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable, y

V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.

Asimismo, en su artículo 10, señala:

*La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.*

*Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.*

*Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.*

*Los Órganos Autónomos y de Gobierno coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.*

De lo anterior se aprecia que existe una distinción a la que el sujeto obligado deberá atender diferenciando entre su enlace de comunicación entre las alcaldías y de los órganos autónomos respectivamente, señalando en lo conducente los documentos y formatos que recibe y señalar los trámites realizados ante este con apego a lo establecido por el artículo 14 de la Ley de transparencia en materia del empleo de un lenguaje sencillo, de tal manera que el recurrente tenga la posibilidad de localizar de manera rápida los datos que resulten de su interés.

**Tercero.-** Derivado del análisis anterior, este Instituto determina que efectivamente, la respuesta presentada por el sujeto obligado omite fundar y motivar de forma clara y específica los requerimientos, que si bien es cierto en algunos casos se aprecia su complejidad, también lo es que, de ser necesario, el sujeto obligado pudo haber solicitado en su momento procesal oportuno la aclaración de dicha solicitud, por lo que de un análisis minucioso de la misma, se pueden separar y dirigir sus respuestas para realizar un adecuado desahogo del requerimiento, en estricta observancia los principios de transparencia que contempla la Ley de la materia, específicamente atendiendo a los principios de **congruencia y exhaustividad**, deduciendo al primero como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos de la solicitud.

En ese orden de ideas, resulta necesario destacar la existencia de una adecuada **fundamentación y motivación**, tanto de la personalidad y capacidad para formular su respuesta, como de la de los tramites y procedimientos ante dicha Secretaría de Administración y Finanzas, sin embargo esta debió atender a los principios de transparencia al emitir su respuesta, **destacando su obligación** que consagra el artículo 14 de la Ley de Transparencia, señalado anteriormente, en relación a que “buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará”.

Como lo establece en el artículo 6o, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de proveer de información íntegra, clara, precisa y oportuna, el sujeto obligado deberá formular mecanismos para generar respuestas que expliquen de forma clara, precisa, mediante un lenguaje sencillo, respuestas que satisfagan las solicitudes de información que reciba.

Por lo anterior este Instituto advierte que el sujeto obligado no agoto los extremos del procedimiento establecido para realizar entrega de la información, así como la complejidad de su respuesta a la solicitud original, por lo que esta deberá ser de manera precisa y específica, fundamentando y motivando en todo momento, entregando la información solicitada en estricto cumplimiento a los principios de máxima publicidad, pro persona, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública, así como el de celeridad, legalidad y certeza jurídica.

En este sentido, derivado del estudio de las constancias que obran en autos del presente recurso, las respuestas otorgada al recurrente y acreditados los extremos de



la controversia, en los que queda plenamente definido que el sujeto obligado emitió una respuesta incompleta y en un lenguaje que dificulta la comprensión de quien solicita la información, este Instituto considera que **resulta fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la considere lo siguiente:

- *Emitirá una respuesta acorde a la solicitud de información, explicando clara y brevemente, si los entidades que señala, se consideran en el procedimiento planteado como URG's y en su caso, si las Alcaldías como los Órganos Autónomos realizan o no los mismos tramites, con el sujeto obligado en materia presupuestaria.*
- *Deberá responder fundando y motivando su explicación, precisando documentos o anexos, señalando los tramites celebrados con la Secretaría de Administración y Finanzas, así como su fundamento legal empleando un lenguaje sencillo, de tal manera que el recurrente tenga la posibilidad de localizar de manera rápida los datos que resulten de su interés.*
- *Emitirá una respuesta atendiendo a los principios de transparencia en un lenguaje sencillo y en la modalidad solicitada o en caso de que lo tenga en un documento preexistente que cumpla con estas características.*

Es menester precisar que, en el caso que nos ocupa, este Instituto no advirtió que el sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y se ordena se emita una nueva en los términos señalados en el considerando QUINTO de esta resolución, en un término de 10 días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Marina Alicia San Martín Reboloso y Arístides Rodrigo Guerrero García, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**